



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N°095-2017-AMAG-CD/P**

Lima, 24 de Noviembre de 2017.

**VISTOS:**

El Informe N°372-2017-AMAG-DG, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General, Informe N°277-2017-AMAG/DG/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°220-2017-AMAG/OPP; de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N°249-2017-AMAG/DG/OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°621-2017-AMAG/PER; de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sub dirección de Personal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial, y goza de autonomía administrativa académica y económica en concordancia con el artículo 151° de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica N°26335;

Que, de conformidad con el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, el personal de la Academia de la Magistratura es contratado bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°25129 y el Decreto Supremo N°035-90-TR, se creó el beneficio de la Asignación Familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tenga hijas menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta los 24 años a percibir el equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar;

Que, habiendo dispuesto la legislación laboral otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar de alguna manera, los gastos que le pueda acarrear dicha situación, por tanto se está ante un beneficio y un derecho otorgado obligatoriamente por la Ley N°25219 a los Trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera sea su fecha de ingreso; cuya finalidad es asistir a los trabajadores con la carga familiar en la manutención de sus hijos menores de edad o que sigan estudios superiores;

Que, mediante Informe N°621-2017-AMAG/PER de fecha 16 de octubre de 2017, la Sub dirección de Personal, informó que los ex servidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos- Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magan y Rocio Robles Valenzuela, han cumplido con acreditar los requisitos establecidos en la Ley N°25219 y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°030-95-TR, por la que correspondería el reintegro del pago referido a la Asignación Familiar, ello debido a su carácter y naturaleza remunerativa establecida en el Artículo 3° del Decreto Supremo N°035-90-TR;

Que, la Academia de la Magistratura, como cualquier entidad del Sector Público asume una serie de obligaciones frente a su personal, las cuales están establecidas según el régimen estatutario, laboral o contractual de este. Así, entre sus obligaciones se encuentra la de



**Academia de la Magistratura**

pagar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada. Por tanto, existe un incumplimiento de una obligación laboral ocasionada por la falta de pago del citado beneficio;

Que, mediante Informe N°277-2017-AMAG-DG-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, ratificando los Informes N°249-2017-AMAG/DG-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, y el Informe N°621-2017-AMAG/PER, estableciendo la viabilidad legal para el otorgamiento de la Asignación familiar a los ex servidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magan y Rocio Robles Valenzuela, en estricta observancia a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°25129;

Que, mediante Informe N°220-2017-AMAG/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha determinado que existe disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal, para el pago de la Asignación Familiar adeudada monto que cuenta con saldo disponible del Certificado N°19-2017-SIAF;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N°26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura actualizados mediante la Resolución del pleno del Consejo Directivo N°023-2017-AMAG-CD.

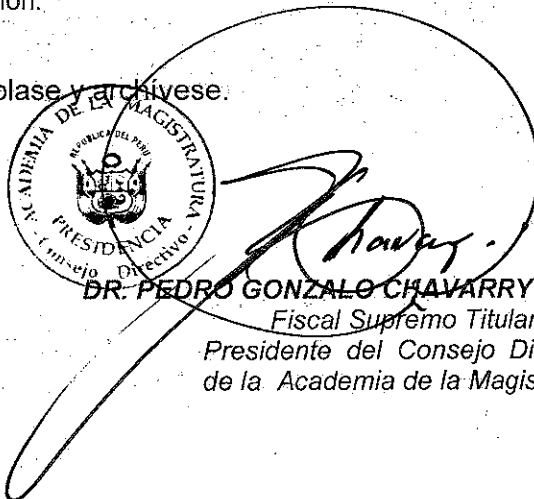
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER el pago de la asignación Familiar a los ex servidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magan y Rocio Robles Valenzuela, según los anexos que forman parte integrante de la presente resolución, según el cuadro siguiente:**

Nombres y Apellidos		Reintegro de Asignación Familiar
	Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez	S/ 5,641.54
	Raúl Guillermo Anaya Montesinos	4,705.04
3	Giovana Iris Hurtado Magan	3,486.69
4	Rocio Beatriz Robles Valenzuela	4,580.02

**Artículo Segundo.- ORDENAR** que la Secretaria Administrativa de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y archívese.



**DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**  
Fiscal Supremo Titular  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura